

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 29 de agosto de 1988

VISTO:

Las actuaciones que tramitan por Expediente C.M. n° 13/88, caratulado IVATE S.A.F.I.C. c/Provincia de Entre Ríos, sobre aspectos controvertidos en la aplicación del Convenio Multilateral vigente y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de junio de 1988 la recurrente se presenta ante la Comisión Arbitral a efectos de interponer recurso contra la Resolución Determinativa n° 55 de la Dirección de Rentas da la Provincia de Entre Ríos, mediante la cual esta ultima atribuyó base imponible a esa jurisdicción por el período fiscal 1987 mediante la aplicación del coeficiente de gastos e ingresos que determinara la propia recurrente.

Que esta última, en su presentación ante esta Comisión Arbitral, manifiesta que dichos coeficientes se suministraron erróneamente al fisco aludido, dado que en su opinión corresponde serle aplicado el régimen de iniciación de actividades, en razón de no haber obtenido ingresos en esa jurisdicción desde febrero de 1984 hasta el período fiscal objeto de la litis.

Que se configuran los presupuestos contenidos en el inciso b) del artículo 24 del Convenio Multilateral vigente, por lo que corresponde que esta Comisión se avoque a la consideración del caso sometido a su jurisdicción.

Que de las pruebas aportadas por la recurrente no se desprende que no haya realizado actividades en la jurisdicción aludida, dado que a dichos efectos no sólo resultan aplicables las normas del Convenio Multilateral en función de la obtención de ingresos en alguna de las jurisdicciones adheridas al mismo para que deba atribuírsele base imponible sino que es relevante asimismo la realización de gastos, circunstancia esta última cuya evidencia no ha sido destruida por las pruebas arrimadas a estas actuaciones por la recurrente.

Que en consecuencia, en función de que las pruebas aportadas no resultan suficientes a efectos de enervar el criterio seguido por el fisco de la Provincia de Entre Ríos, corresponde ratificar lo actuado por éste.

Por ello,

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-8-77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar en todos sus términos el recurso interpuesto por IVATE S.A.F.I. y C.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a las partes interesadas y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE

RESOLUCION N° 1/88